

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



WENDY CRISTINA MORALES ABAC

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUSENCIA DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CONVENCIONAL EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad San Carlos de Guatemala

Por

WENDY CRISTINA MORALES ABAC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Dilia Agustina Estrada García
Vocal:	Licda. Ingrid Coralía Miranda
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidenta:	Lic. Albert Clinton Whyte Bernard
Vocal:	Licda. Aracely Amparo De La Cruz García
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.”
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de junio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **AZUCENA CASTELLANOS ORDOÑEZ**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **WENDY CRISTINA MORALES ABAC**, con carné: **200411995** intitulado: **AUSENCIA DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CONVENCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECIÑOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 03 / 04 / 23 .

(f)

Licenciada
Azucena Castellanos Ordoñez
 Abogada y Notaria
 Asesor (a)
 (Firma y sello)

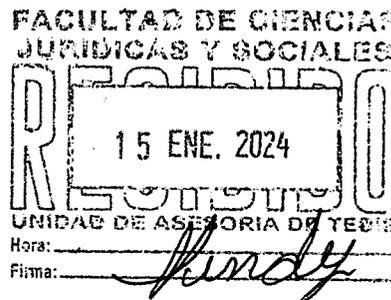


Oficina Jurídica
Licenciada Azucena Castellanos Ordoñez
Abogada y Notaria
Colegiado 14,460
Calle La Gallera, # 7, zona 4 Jocotenango, Sacatepéquez
Tel. 3368 4589

Jocotenango, Sacatepéquez, 17 de abril de 2023.

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Apreciable Licenciado:



En relación al nombramiento como asesora del trabajo de tesis de la bachiller WENDY CRISTINA MORALES ABAC, carné 200411995, titulado: AUSENCIA DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CONVENCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) En el contenido científico y técnico de la tesis se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata de fortalecer y fomentar los criterios judiciales cuando se emiten sentencias basadas en el control convencional, para lo cual se debe comprender de una mejor manera lo relativo a la ausencia de interpretación del derecho convencional en materia de derechos humanos, pues se debe recurrir al derecho Constitucional para exponer los derechos y principios que deben ser aplicados en las decisiones de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, así como el Derecho Internacional, tomando en cuenta que estos son el conjunto de instrumentos internacionales que establecen derechos que el Estado de Guatemala ha ratificado.

- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el método cualitativo y analítico; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la problemática mencionada.



- c) La redacción de la tesis en clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, así mismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca. En todo caso puede servir como material de consulta y estudio para futuras investigaciones.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda un sistema de control para esta problemática, con el objeto de prevenir futuras simulaciones en el campo que corresponde.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como las respectivas leyes aplicables.

- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. Azucena Castellanos Ordoñez

Asesora de Tesis

Colegiado 14,460

Licenciada
Azucena Castellanos Ordoñez
Abogada y Notaria



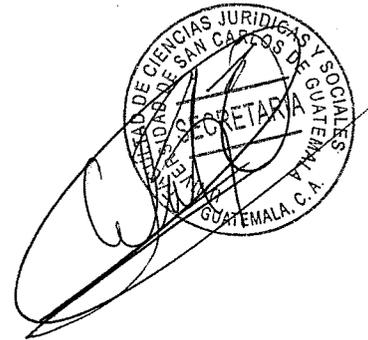
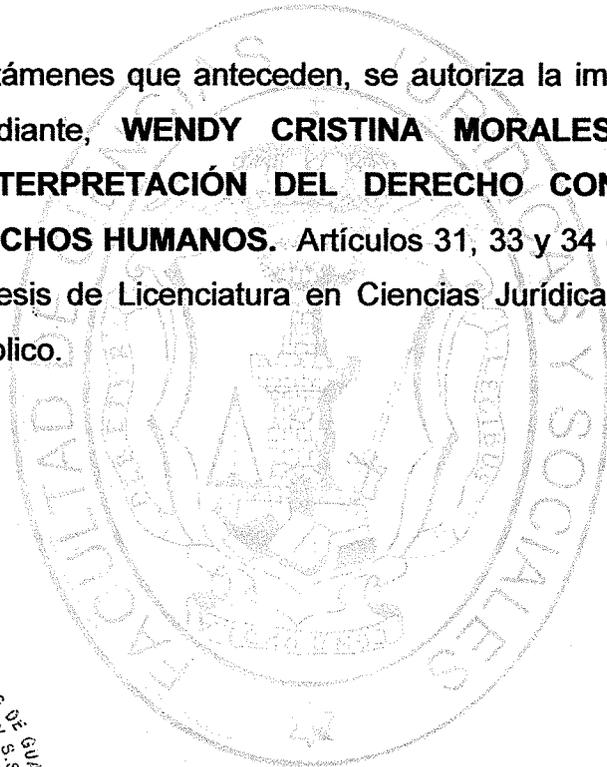
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



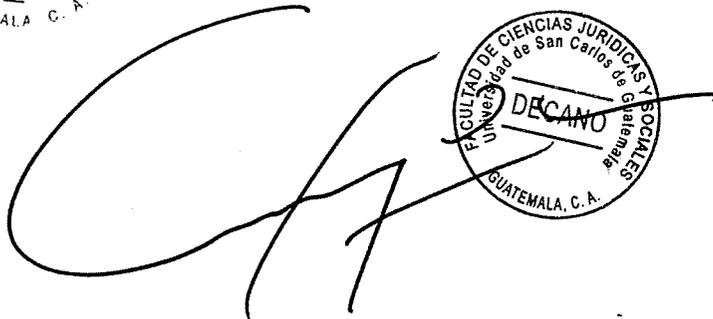
D.ORD. 204-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **WENDY CRISTINA MORALES ABAC**, titulado **AUSENCIA DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CONVENCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser Supremo mi guía espiritual, a quien debo todo lo que he logrado en mi vida, dador de la inteligencia, sabiduría, paciencia y amor que he necesitado para llegar a la culminación de otro paso para mi vida.

A MIS PASTORES:

Héctor Flores, Tamara Montalvo, por sus infinitas oraciones, consejos, aliento y apoyo que me brindaron a lo largo de este camino.

A MI MADRE:

Rosa Abac Sontay, por el gran ejemplo de lucha, perseverancia, amor, paciencia, sacrificio y educación fue forjadora de lo que hoy soy, gracias por tu amor incondicional este logro también es por y para ti.

A MI ESPOSO:

Cristian Manuel Pamal Vielman, por todo su amor, comprensión, paciencia, compañía, sacrificio, lealtad y sobre todo por ese apoyo moral y económico por impulsarme en la culminación de la carrera, este triunfo es de los dos.

A MIS HIJOS:

María José y Cristian Fabián, con mucho amor ya que son dos de mis grandes motores de superación e inspiración de todo lo que hago.

A MIS HERMANAS:

Ana Patricia y Judith Elizabeth, gracias por el apoyo que me han brindado, por sus buenos deseos y por estar allí cuando las he necesitado especialmente al cuidado de mis hijos.



A MIS SOBRINOS:

Con mucho cariño, mi ejemplo sea de beneficio para que sean orgullo de sus padres.

A MI SUEGRA:

María Isabel Vielman (mamá Isa), con mucho cariño, por su apoyo, amor incondicional y cuidado de mis hijos.

A MIS FAMILIARES:

Con mucho aprecio, por formar parte de este logro.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad, apoyo y ayuda en todo momento, en especial a mi más que amiga sino mi hermana Azucena Castellanos Ordoñez, gracias por ser la persona que me impulso a seguir luchando y no darme por vencida, por todo el apoyo que hasta el día de hoy me ha brindado para poder culminar la carrera.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, tricentenaria, máxima casa de estudio, a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, instituciones que no solo me permiten un desarrollo profesional, sino que dan al pueblo guatemalteco profesionales conscientes. Dios me conceda corresponder con dicha responsabilidad.

PRESENTACIÓN



Esta investigación es de carácter cualitativa, esta se desarrolló en el campo del derecho constitucional, por medio de esta se dieron a conocer los aspectos generales de los diversos derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República, así como de la ausencia que existe en la actualidad del control de convencionalidad en el país.

En el estudio jurídico fue necesario tomar como base un objeto, que fue el análisis de la ausencia de interpretación del derecho convencional en materia de derechos humanos, y el sujeto de estudio fueron los guatemaltecos debido a que son ellos los más damnificados al momento que la Corte de Constitucionalidad no emite sus sentencias basadas en el control convencional.

La tesis se desarrolló en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2021, la finalidad esencial fue realizar un análisis sobre la interpretación del control de convencionalidad que debe realizar la Corte de Constitucionalidad al momento de emitir las sentencias.

El aporte está dirigido a la Corte de Constitucionalidad en el sentido, que al momento de interpretación de las normas se realice un examen no solo de las disposiciones legales internacional sino también, se tomen en consideración los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de esta manera dar cumplimiento al Artículo uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada hace énfasis a que es preciso dar a conocer a la población guatemalteca, que se encuentra respaldada por derechos tanto a nivel nacional como internacional, mismos que permiten su actuar en varios campos de la vida diaria, a la vez es preciso que en Guatemala se dé mayor atención a esta clase de derechos por parte del Procurador de los Derechos Humanos, pues es esencial que, por ser el encargado de velar por el cumplimiento de estos, debería emitir su opinión y a la vez respaldar a la población en el sentido de exigir que los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, analicen el derecho convencional al momento de emitir sus sentencias.

La hipótesis planteada en la investigación fue de tipo descriptiva, en la misma se hizo referencia a que es necesario que el Estado de Guatemala considere la importancia de que el procurador de los Derechos Humanos realice una capacitación informativa en materia del control convencionalidad y de esta manera se pueda realizar una interpretación a las disposiciones legales internas a los instrumentos internacionales.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, pues se considero esencial que tanto jueces como funcionarios y empleados públicos tengan un mayor conocimiento del control convencional, para que al momento de emitir las sentencias respectivas o en su caso presentar algún tipo de informe se considere también a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, aspecto que hasta la presente se realiza muy poco en Guatemala.

En la presente investigación se utilizarán los métodos, analítico, el cual fue de utilidad debido a la diversidad de información y la subdivisión del fenómeno de estudio en partes para su mejor entendimiento e interpretación, aplicando las principales características y particularidades de la interpretación de las normas en Guatemala; el sintético, con este se pudo dividir el fenómeno en partes y luego se reunieron estas y le dieron forma concreta al informe final. La técnica empleada fue la bibliográfica, por la diversa información y fuentes, basándose en la administración correlativa y por ende una mejor organización y obtención de información para la redacción del informe final.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Aspecto histórico.....	2
1.2. Definición	4
1.3. Principios.....	7
1.3.1. El principio de la supremacía constitucional	7
1.3.2. El principio de control.....	8
1.3.3. El principio de limitación	10
1.3.4. El principio de razonabilidad	11
1.3.5. El principio de funcionalidad	12
1.3.6. El principio de estabilidad	13
1.4. Objeto	16
1.4.1. Los fenómenos políticos	16
1.4.2. El encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos	17
1.5. Relación con otras ramas	18

CAPÍTULO II

2. Interpretación de normas.....	19
2.1. Aspectos generales.....	19
2.2. Definición	20
2.3. Métodos de interpretación jurídica	22
2.3.1. Interpretación gramatical o literal.....	22
2.3.2. Interpretación sistemática.....	24
2.3.3. Interpretación histórica	25



2.3.4. Interpretación genética	26
2.3.5. Interpretación teleológica	27
2.3.6. Interpretación analógica o extensivo	28
2.4. Interpretación constitucional	29

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos	31
3.1. Aspecto histórico	34
3.2. Definición.....	37
3.3. Clasificación	38
3.4. La constitucionalización de la internacionalización de los derechos humanos	44
3.5. La Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos humanos	47

CAPÍTULO IV

4. Ausencia de interpretación del derecho convencional en materia de derechos humanos	51
4.1. Antecedente de la Corte de Constitucionalidad	51
4.2. Funciones de la Corte de Constitucionalidad.....	55
4.3. Sentencias emitidas por las Corte de Constitucionalidad	57
4.4. Derecho convencional	59
4.5. Ausencia de interpretación del derecho convencional	61

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

En Guatemala es preciso que se dé a conocer el respeto a los derechos humanos por parte de las entidades que tienen a su cargo el velar por la protección de los derechos de la población, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, mismo que se encuentra regulado en el Artículo 1, 2 y 4 en los cuales se hace énfasis a la protección a la persona, a los deberes del Estado, así como a la libertad e igualdad que debe existir en el país, normativa que está dirigida tanto para hombres como para mujeres.

La sociedad guatemalteca debe cambiar de pensamiento; sin embargo, para que esto suceda son las mismas autoridades de turno quienes deben dar a conocer los cambios desde su estructura, en el sentido de respetar las leyes del país, en especial la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los distintos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos.

Para comprender de una mejor manera lo relativo a la ausencia de interpretación del derecho convencional en materia de derechos humanos, se recurrirá al derecho constitucional para exponer los derechos y principios que deben ser aplicados en las decisiones de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, así como el Derecho Internacional, tomando en cuenta que estos son el conjunto de instrumentos internacionales que establecen derechos que el Estado de Guatemala ha ratificado.

La hipótesis planteada fue preciso dar a conocer a la población guatemalteca, que se encuentra respaldada por derechos tanto a nivel nacional como internacional, mismos que permiten su actuar en varios campos de la vida diaria, a la vez es justo que en Guatemala se dé mayor atención a esta clase de derechos por parte del Procurador de los Derechos Humanos, pues es esencial que, por ser el encargado de velar por el cumplimiento de estos, debería emitir su opinión y a la vez respaldar a la población en el



sentido de exigir que los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, analicen el derecho convencional al momento de emitir sus sentencias.

Dentro de los objetivos se estableció la ausencia de interpretación del derecho convencional en materia de derechos humanos en Guatemala, a la vez se estableció que este se encuentra conformado por convenios, tratados y protocolos en materia de derechos humanos, de igual manera se analizó el por qué los magistrados de la Corte de Constitucionalidad hasta la presente fecha no consideran de importancia el derecho convencional en la emisión de sus sentencias.

La investigación se dividió en cuatro capítulos, en el primero, se hizo referencia al derecho constitucional; en el segundo, se amplió lo relativo a la interpretación de las normas, en el tercero, se dieron a conocer los derechos humanos y la importancia del respeto de estos; y en el cuarto, se presentó la ausencia de interpretación del derecho convencional en materia de derechos humanos.

Los métodos empleados fueron el analítico, el cual fue de utilidad derivado de la diversidad de información y la subdivisión del fenómeno de estudio en partes para su mejor entendimiento e interpretación, por medio de este se aplicaron las principales características y particularidades de la interpretación de las normas en Guatemala; el sintético, con este se pudo dividir el fenómeno en partes y luego se reunieron estas le dieron forma concreta al informe final. La técnica empleada fue la bibliográfica, por la diversa información y sus fuentes, basándose en la administración correlativa y por ende una mejor organización y la obtención de información útil para la redacción del informe final.

Con la elaboración de la tesis, se pretende dar a conocer que en Guatemala existe ausencia de interpretación del derecho convencional en materia de derechos humanos, aspecto que se verifica día a día, en especial cuando los guatemaltecos son vulnerados y el Estado de Guatemala no realiza los mecanismos necesarios que para a nivel nacional estos sean primordiales en el actual estatal.



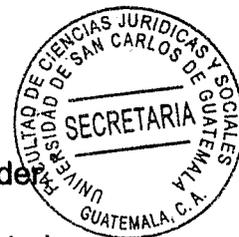
CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

El derecho constitucional pertenece al derecho público, que debe entender este último es el encargado de las normas que son de interés colectivo, a fin de beneficiar a la comunidad en sí, a través de regular las relaciones entre ellos mismos y entre el pueblo y el Estado, un ejemplo de ello, es el derecho de voto del ciudadano, esto con la finalidad que ellos escojan quienes serán los encargados de representarlos ante las demás naciones, así como los responsables de dirigir los poderes, el cual está al servicio de toda la población.

Tomando en cuenta lo antes indicado el derecho constitucional se encarga del estudio de las leyes que establece las normas de comportamiento de un país, por lo tanto, a través del análisis de esta materia, se observa la forma del Estado, de gobierno, los derechos fundamentales, la normativa por la cual se deben regir los poderes de la entidad estatal y la relación que debe existir hacia la población, ya que, esa será la forma de asegurar cada uno de los derechos a los cuales las personas deben de tener acceso.

Para lo cual se indica lo siguiente: "Hay dos principios fundamentales que informan, justifican y fundamentan la existencia de todo orden constitucional: el de la libertad que gozan los particulares y el de autoridad del que están investidos los gobernantes. El principio de libertad y el principio de autoridad fueron, son y serán, permanentes compañeros del hombre en su vida en sociedad. sin embargo, podemos afirmar, y sin



temor a equivocarnos, que la mayoría de la doctrina se inclina más por el término poder antes que el de autoridad. En este sentido, entonces, vamos a definir el poder y la libertad como principios que están emparentados con el Derecho Constitucional”¹.

Se incluye el poder y la libertad como principios del derecho constitucional, porque ambos son indispensables para el buen desarrollo de esta disciplina, ya que, con el primero, tendrá la aptitud y la capacidad para liderar e influir en la población, para el cumplimiento de las normas que se hayan establecido, además también interviene en los poderes públicos, para que estos respeten cada uno de los derechos de los individuos y se hagan cumplir.

En lo que respecta al segundo, va dirigido al estado existencial de los hombres, pues esto le permita al individuo ser dueño de sus actos, sin embargo, para convivir con otros seres de su misma especie, este ha tenido que ceder cierta parte de su libertad, lo cual al ser entregada en conjunto se convierte en poder, que es ejercido por quienes conducen al grupo, pues cada individuo es un depositario de este, por lo tanto, al entrelazar estos dos principios se consigue un punto de equilibrio, con el fin de que cada ser humano alcance su objetivo.

1.1. Aspecto histórico

El derecho constitucional, no es una disciplina que haya surgido recientemente pues esta viene de mucho tiempo atrás; el primer registro que se tiene de esta materia es en Grecia

¹ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo, Richter. **Derecho Constitucional**. Pág. 1.

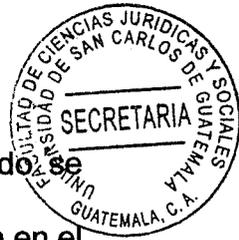


y luego de ello se desarrolló en Roma, en lo que respecta a la primera: “Se presentaban dos criterios acerca de la Constitución: uno, el criterio material, generalmente preconizado por los distintos autores de la época. El pensamiento griego comprendía la contextura de Estado en sus aspectos políticos, económico, social y jurídico y denominaba a esa unión armónica politela. Consideraban ellos la Constitución, ante todo, como la organización básica del Estado, asimilándola al organismo del ser humano: por ello se habla de criterio o concepto material, el que en otras épocas fue llamado sustantivo u orgánico”².

El segundo criterio que se tuvo en Grecia, fue que la Constitución se presentó como un orden superior, por lo tanto, se distinguía las leyes comunes de esta que servía como base para las demás, asimismo, se consideraba que la Carta Magna en ese entonces era el mismo gobierno; sin embargo, en la época romana, esta desaparece y más bien se convirtió en una ley que era emanada por el emperador, por lo tanto, la identificaban como la *lex*, el *edictum* y, estaban sometidos a un poder que se encontraba por encima de ellos, debido a ello, el emperador era la autoridad suprema de esa época, ya que no existía nada más arriba de él

No obstante, no fue en estas dos épocas en que se consideró un derecho constitucional, porque no se había establecido una diferencia entre el derecho público y el privado, y, por ende, seguía sin existir una autonomía del derecho constitucional, hasta la era moderna, aunque no se tenía el alcance de estas leyes que se estimaban fundamentales, se empezaron a elaborar y constituyeron un cuerpo específico de derecho en las

² Naranjo Mesa, Vladimiro. *El derecho constitucional*. Pág. 31.



naciones; para el caso de Guatemala, la evolución constitucional surgió cuando se comenzó a declarar la independencia en todas las colonias españolas que existían en el continente americano, ya que estas siempre estuvieron unidas en busca de la libertad, el derecho y la democracia para su país.

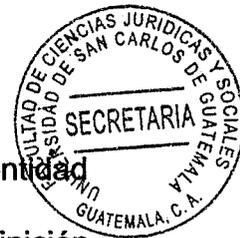
Debido a ello: “Guatemala en este proceso logró su independencia definitiva en 1821 y tiene su primera Constitución en 1824, como parte de la República Federal de Centroamérica, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo de Centroamérica”³.

Tras la separación de Guatemala del gobierno español e independizarse, busco la manera de establecer en la nación una ley suprema al igual que en otras naciones que ya eran autónomas, la cual establecía normas jurídicas en la sociedad política, en lo que respecta a la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, como también indicaba cuales eran los derechos y obligaciones de las personas; para el año de 1825 el Estado de Guatemala dio su primera Carta Constitucional y afirmaba que era de carácter soberano, independiente y libre en su gobierno y administración interior, la cual desde ese entonces se ha llevado a cabo.

1.2. Definición

Como se ha podido observar el derecho constitucional, ha sido de gran apoyo no solo para el Estado, sino también, para la población, ya que a través de esta es que se

³ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo, Richter. *Op. Cit.* Pág. iv.



establecen las obligaciones y derechos que debe existir entre la relación de la entidad estatal con los ciudadanos, y debido a ello, es importante dar a conocer una definición para comprender el tema objeto de estudio.

Para lo cual se define el derecho constitucional de la manera siguiente: “El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares”⁴. Como se puede observar, esta materia objeto de estudio, es la encargada de darle dirección en el ámbito jurídico a la entidad estatal, por lo tanto, es normal que siempre lo relacionen con un cuerpo normativo, que normalmente es la Constitución, pues desde mucho tiempo atrás esta es la ley que más valor ha tenido y a la que han impuesto como suprema ante las demás.

Se ha podido observar que, por medio del derecho constitucional, se mantiene un control de este, es decir, se previene, repara y se sanciona todas aquellas violaciones que se realizan a las disposiciones constitucionales, por lo tanto, esta materia da la seguridad que, si en algún momento que se violente la ley y la normativa suprema, esta será reparada y habrá una sanción con la finalidad de mejorar y conservar la normativa constitucional.

Teniendo un poco claro lo que es el derecho constitucional, es importante comprender a que se refieren con la palabra Constitución, para lo cual se indica lo siguiente: “La palabra Constitución procede del vocablo latino *constituere* que significa fundación,

⁴ García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 137.



...establecimiento de algo..., origen, asentamiento, fundamento; al verbo constituirse lo integran las partículas cum, que significa con y statuere relativo a la acción de poner, colocar levantar. También equivale a postura, condición, carácter, arreglo, disposición, orden, organización y algunos autores la vinculan a la idea de estructura o configuración de un ente; en términos primarios se refiere al ...ser de algo... ...a los elementos esenciales que lo forma...”⁵.

Como se puede observar con el significado anterior de la palabra constitución este se ve relacionado con el poder y el ejercicio de este, por esta razón, es que en varias ocasiones se relaciona el derecho constitucional con esta, sin embargo, es importante tomar en cuenta que el tema objeto de estudio es una ciencia, la cual analiza en sí su objeto, determina los principios, valores y características esenciales para su desarrollo, dentro de una sociedad, en cambio, la Constitución es una normativa suprema que se ha impuesto para regular las relaciones entre las personas y entre el Estado, a fin de que exista una convivencia pacífica y armónica entre ellos.

Tomando en cuenta las dos definiciones anteriores, se puede comprender que el derecho constitucional es la disciplina científica que como parte integrante de la ciencia política, analiza y sistematiza las manifestaciones del ordenamiento jurídico en cuanto a las relaciones de poder en el ámbito de una organización política, por lo tanto, es donde entra en juego también la Constitución, como ley suprema que incluye las obligaciones y derechos tanto de los poderes del Estado como de los ciudadanos.

⁵ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntes**. Pág. 5.



1.3. Principios

Es importante comprender que para una correcta interpretación del derecho constitucional son necesarios los principios, pues estos lo orientan por una dirección correcta al momento de su aplicación, por lo tanto, es necesario conocer cada uno de ellos, y su fundamento para que de esa manera haga positiva las normas constitucionales, ya que este sistema constitucional se encuentra gobernado por las siguientes principios.

1.3.1. El principio de la supremacía constitucional

Uno de los componentes más importantes que debe existir en el derecho constitucional es este principio, ya que: “En el ordenamiento jurídico, orden gradado y jerarquizado, la Constitución ocupa el nivel normativo superior, tiene la mayor jerarquía jurídica, a esto se denomina la superlegalidad o la supremacía de la Constitución. Lo dicho significa que las normas constitucionales se caracterizan por tener una fuerza jurídica especial y superior, una superlegalidad; ello le pone a la cabeza del ordenamiento jurídico del Estado, confiriéndole una preeminencia indiscutible”⁶.

Como se puede observar, el principio de la supremacía constitucional permite que se establezca dentro de las normas del ordenamiento jurídico una ley fundamental, la cual tendrá que ser respetada por todos, es decir, por las instituciones públicas y la población, con el fin de asegurar la primacía del Estado; para el caso de Guatemala, esta es la

⁶ Salgado Pesantes, Hernán. **Lecciones de derecho constitucional**. Pág. 59.



Constitución Política de la República de Guatemala, la cual regula los derechos y obligaciones de las personas, así como de las entidades y cual es el fin de la entidad estatal para con la ciudadanía.

La supremacía constitucional, se encuentra regulada en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indicando lo siguiente: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las Leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...”

De acuerdo a lo que indica el artículo anterior, se puede comprender que la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra en la Constitución Política de la República, y por ende, es la ley suprema, la cual esta vinculada hacia los gobernantes y gobernados; otro artículo que también indica lo referido a este principio es la cláusula número 44, en donde establece que los derechos y garantías que otorga la Carta Magna a las personas, no pueden ser excluidos, tergiversados o restringidos, por nadie, pues va en contra de lo estipulado en la ley fundamental.

1.3.2. El principio de control

En lo que respecta al principio de control, se indica que esta vinculado al de supremacía constitucional, esto debido a que no solamente consiste en establecer la ley fundamental, sino que también es necesario asegurar y garantizar la efectividad de esta, lo cual solamente se llevará a cabo por medio de supervisión, ya que, si esto no se lleva a cabo, se corre el riesgo que lo indicado en la normativa no se cumpla a cabalidad, por esta



razón, la legislación constitucional ha establecido dos tipos de controles que son el político y el judicial.

El control político no es responsabilidad de un órgano específico del Estado, pues como se tiene claro, este cargo pertenece a cada uno de los organismos que lo conforman y claramente se refleja en lo que indica el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.”

Como se puede observar, la Constitución Política de la República de Guatemala, indica de primero que la soberanía radica en el pueblo, es decir, que este tiene el control de la misma, pero como la población entera no puede manejarla entonces la deposita en los tres poderes que conforman el Estado de Guatemala, para que, cada uno de ellos se encargue de la correcta administración de los recursos de los ciudadanos; dentro de este aspecto se incluye el Artículo 183, en donde se establecen las funciones del Presidente de la República, quien es el jefe del Estado y el Artículo 272, con respecto a las responsabilidades de la Corte de Constitucionalidad.

El segundo control en el que se ha reflejado este principio es el judicial, a través de este se establece la preeminencia de las normas, esto significa que aquellos actos que puedan violentar y vayan en contra de lo establecido en la ley fundamental, esta los sancionará y los reprimirá, para lograr eficiencia y efectividad en el desarrollo y evolución de las propias disposiciones constitucionales.



1.3.3. El principio de limitación

En lo que respecta al principio de limitación, se indica lo siguiente: “Es la relación recíproca de restricción -por razones de bienestar público- entre los órganos del poder público y los derechos de los particulares.”⁷ Un aspecto importante para la comprensión de este fundamento constitucional, es que hay que tener en claro que el Estado de Guatemala se ha organizado para proteger a la persona y a su familia de acuerdo con el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En base al Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado adquirió un conjunto de derechos humanos, los cuales deben ser garantizados por este, para la realización del bien común, como lo indica la cláusula indicada, estos deben ser ejercidos dentro de un mismo contexto social, pero este apartado es donde entra en juego el principio de limitación, ya que para darle cumplimiento a cada uno de los derechos es necesario ciertas prohibiciones y reglamentaciones a fin de que exista igualdad de condiciones.

Dentro de los derechos que se le incluyen a la persona, está la libertad, pero esto no significa que la persona realizara todo lo que ella quiera sin restricción alguna, porque entonces no se estaría respetando los derechos de los seres humanos, ya que, para obtener una libertad eficiente, es indispensable que existan limitaciones porque estas son sus garantías para su cumplimiento, en la convivencia social, asimismo, para que el poder público no vulnere los derechos de los individuos.

⁷ Quisbert, Ermo. **Principios constitucionales**. Pág. 29.



1.3.4. El principio de razonabilidad

Al igual que el anterior, este también está relacionado con el principio de limitación, porque al establecer restricciones dentro de una nación, es importante que las autoridades públicas conozcan hasta donde se puede utilizar la facultad del Estado para determinar que acciones y cuales no puede ejecutar la persona, por esta razón, a fin de que el derecho constitucional sea eficiente, es necesario explicar y demostrar el porqué de dicha prohibición y así se estaría restringiendo el ejercicio abusivo de los derechos.

Para el caso de Guatemala, este principio se ve reflejado en lo que establece, el Artículo 152, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio”.

Como se puede observar el pueblo esta sujeto a lo que en la Constitución Política de la República, se establezca y en las demás leyes, pero se debe tomar en cuenta que las autoridades públicas no tiene que abusar del poder que les ha conferido la población, sino que es necesario que garanticen una convivencia pacífica entre ellos, por ello, el Artículo 41, de la Constitución Política de la República de Guatemala, es otro ejemplo del principio de razonabilidad, ya que en está cláusula se indica la protección al derecho de la propiedad; otra muestra del tema objeto de estudio, es el Artículo 239, que regula el principio de legalidad, en donde señala que los impuestos que se decreten deben ser justos y equitativos, determinando las bases de recaudación.



1.3.5. El principio de funcionalidad

Como su nombre lo indica, este principio, es el encargado de verificar que la estructura del poder en el Estado este en condiciones óptimas y que sea eficiente, y se ve a través de la división de poderes, pues de esta manera se impide la concentración en un solo organismo, ya que esta basado en la teoría de Montesquieu, que consiste en que el que hace las leyes no sea el mismo de aplicarlas ni ejecutarlas, de la misma manera es para quien las aplica y juzga.

Lo antes indicado sobre el principio de funcionalidad se observa en el Artículo 141, en donde se establece que la soberanía radica en el pueblo, pero se delega en los tres poderes que conforman al Estado, se ha realizado de esta manera para que no exista un bloqueo y una parálisis por parte de la entidad estatal, que pueda afectar su administración y sus actividades, es por ello, que la separación, cooperación y no bloqueo, son las modalidades de esta base constitucional objeto de estudio.

El principio de funcionalidad en el ámbito constitucional es una función equilibrante en las actividades a desarrollar por parte del Estado, ya que, al realizar la división de poderes, se tendrá mayor efectividad en su área, pues el Organismo legislativo tiene la responsabilidad de la creación de leyes, el Organismo Judicial de aplicarlas y declarar los derechos en casos controvertidos que se sometan a su conocimiento y el Organismo Ejecutivo, tiene la facultad de gobernar y administrar, pero, esta separación no quiere decir que cada uno es soberano en su área, porque esta solo es una distribución de funciones, quienes son la columna vertebral de la entidad estatal.



1.3.6. El principio de estabilidad

Como su nombre lo indica, el principio de estabilidad garantiza la constancia de la Constitución con el paso de los años, pero para que esta sea efectiva, es necesario que tenga ciertas características, entre ellas está la rigidez para reformar la Constitución, su validez, vigencia y efectividad, establecer el procedimiento para reformar la Carta Magna e instituciones y mecanismos que hagan flexible su continuidad para que se pueda responder ante eventos que la pongan en peligro.

Con respecto a la primera, que es la rigidez para reformar la Constitución, el Artículo 277, regula lo siguiente: "Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y
- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos".

Como se puede observar, no cualquier funcionario público puede reformar la Constitución Política de la República, sino que solamente las personas antes indicadas; sin embargo, existen artículos que no pueden reformarse, los cuales están estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 281, e indica que son el 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187.

En lo que respecta a su validez, esta es de importancia para determinar la pertenencia



de una Constitución en un sistema u ordenamiento jurídico, para el caso de Guatemala la autenticidad de la Constitución Política de la República de Guatemala se ve reflejada en el preámbulo, el cual lo evidencia se dan a conocer aspectos que son de importancia para determinar la protección para la población, para el efecto se indica lo siguiente:

“Invocando el nombre de Dios. Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho”.

A través de este preámbulo, se observa la validez de la Constitución Política de la República, en Guatemala ya que cuenta con los requisitos formales y materiales que son necesarios para que esta pueda ser aceptada por la sociedad; en cuanto a su vigencia, se refiere al grado de probabilidad que tenga para que sea aplicable en un futuro; y en cuanto a su efectividad, alude a la eficacia de esta para que los órganos que conforman el Estado, la apliquen y respeten, ya que si esto no se lleva a cabo, la normativa fundamental perdería su valor en la sociedad.



Otra de las características que se incluyen dentro de este principio de estabilidad, es el procedimiento que se debe seguir para la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala, que de acuerdo a lo antes indicado debe realizarse por medio del Presidente de la República, el Congreso de la República, la Corte de Constitucionalidad y que sea una petición del pueblo, la cual haya sido dirigida al Congreso de la República, este último de acuerdo con el Artículo 280, podrá aprobar la reforma con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados presentes, de lo contrario, esta no se podrá llevar a cabo.

La última característica de este principio de estabilidad es referida a las instituciones y mecanismos que la hagan flexible ante eventos que pongan en peligro su continuidad, con respecto a esta, es importante tener en claro que el Estado de Guatemala se ha conformado para proteger a la persona y garantizar el ejercicio de cada uno de sus derechos, sin embargo, cuando existan ciertas limitaciones la entidad estatal no los podrá asegurar.

Para lo cual el Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica lo siguiente con respecto a la limitación a los derechos constitucionales: “Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5, 6 9, 26, 33, primer párrafo del artículo 35, segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116”.



La estabilidad de la Constitución Política de la República de Guatemala siempre debe prevalecer, por ello, que, para los casos antes indicados, la Carta Magna indica que la vigencia de los derechos humanos deberá cesar, pero el Estado debe de contar con instituciones para que trabajen en estos aspecto y así seguir asegurando los derechos de las personas, que son indispensables para su desarrollo.

1.4. Objeto

Como se ha podido comprender, a lo largo del capítulo el derecho constitucional analiza los limites del ejercicio del poder como también las normativas, pero en este aspecto, es fundamental indicar que a pesar de ser uno de sus objetivos la ley fundamental no es el principal, pues esta materia va mucho más haya de la Constitución, ya que la sobrepasa y reconoce que los derechos fundamentales son los medios eficaces para proteger y reparar los valores éticos y políticos del funcionamiento y el logro de los fines del Estado y dentro de estos objetivos se encuentran los que a continuación se darán a conocer.

1.4.1. Los fenómenos políticos

Los fenómenos políticos se entienden como los acontecimientos que se han exteriorizado en la vida social de las personas y ya sea que de manera directa o indirecta influyen en toda una comunidad, pero dentro de está siempre está implícita la noción de poder público, la cual se proyecta en tres aspectos, el primero es el reconocimiento total del hombre por el hombre, que como su nombre lo indica, el Estado lo reconoce con la totalidad de sus atributos como ser humanos y, de igual forma como un protagonista de

los fenómenos políticos, ya que sin la persona estos no pueden surgir ni ser llevados a cabo.

El segundo se refiere a la determinación de lo que es bueno para la sociedad, la cual es de vital importancia, pues de esta manera se estaría teniendo un país desarrollado y cubriendo cada una de las necesidades de las personas, pues su meta prioritaria es la búsqueda del bien común y el logro definitivo de esta de manera equitativa. La tercera alude a las relaciones que deben existir entre gobernantes y gobernados, que es indispensable para que ambos se respeten y cumplan con sus obligaciones.

1.4.2. El encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos

Otro aspecto que se encuentra dentro del objeto del derecho constitucional es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, para lo cual, este se refiere a que en sí todas las ramas del derecho son un encuadramiento de las relaciones humanas, ya que, este es un conjunto de preceptos obligatorios que han sido establecidos por los mismos hombres que viven en sociedad, para alcanzar un desarrollo común entre todos.

Debido a ellos, es que surge el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, para evitar la violencia entre ellos, pues como se sabe en algunas ocasiones esta situación puede ser difícil e incontrolable y, por ende, es necesario que existan ciertas reglas para mantener la estabilidad en la convivencia social; de igual manera en la vida política, pues está en constante evolución y para ello es necesario normas jurídicas, que obliguen a los actores a respetarse entre sí.



1.5. Relación con otras ramas

El derecho constitucional es una rama del derecho que es fundamental para establecer una disciplina jurídica la cual contribuye a la estabilidad y supervivencia de la sociedad entre gobernantes y gobernados, por esta razón, tiene relaciones constantes con las otras especialidades, ya que como se observó en el encuadramiento es fundamental, porque a través de está se establecen lineamientos en todas las áreas en las que se moviliza el ser humano y el Estado.

Por lo tanto, el, derecho constitucional tiene relación con el derecho civil, comercial, penal, administrativo, laboral, procesal, impositiva, militar, aeronáutica y las demás ramas que existen dentro del derecho, ya que la función de cada una de ellas en la materia objeto de estudio son esenciales para desarrollar los principios genéricos del derecho constitucional.

A lo largo del presente capítulo se ha observado que, por medio del derecho constitucional, se establecen las normas jurídicas que organizan el Estado, mismas que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como analiza la administración y funcionamiento de este, sin embargo, no solo eso es necesario dentro de este ámbito, sino que también indicar cuales son los límites del ejercicio de poder de la entidad estatal, por esta razón, esta rama del derecho objeto de estudio, de igual manera incluye valores éticos y políticos en la estructura y en sus responsabilidades para que ejerza el poder que se le ha asignado de manera efectiva y protegiendo la vida, libertad, justicia, seguridad, para y el desarrollo de sus habitantes.



CAPÍTULO II

2. Interpretación de normas

La interpretación de la norma es la investigación que se realiza para encontrar el sentido de esta, determinando el contenido y el alcance que tiene, así como, la forma en que será aplicada. En los casos en los cuales la norma es clara y sencilla se entiende en sentido gramatical, ya que, si el contenido de la norma está redactado con claridad y precisión, se indica que la interpretación será necesaria.

2.1. Aspectos generales

Existe una diversidad de interpretaciones, tales como, interpretar un acto, un evento, y la interpretación de textos, además, en el área que nos compete se encuentra la interpretación a la norma jurídica, sin embargo, cada una de las referidas coinciden en que la finalidad de la interpretación es encontrar su significado o darle sentido a lo que se quiso dar a entender desde el principio.

La interpretación de la norma se realiza en un sentido más amplio, debido a la diversidad de normas existentes, por ello se utiliza desde la interpretación de la Constitución Política de la República, leyes penales, civiles, administrativas, mercantiles, de derecho de trabajo y derechos humanos, además, se incluye cualquier texto jurídico que se encuentre sujeto a la interpretación jurídica. Asimismo, la interpretación se entiende como: “el proceso intelectual a través del cual, partiendo de las fórmulas lingüísticas que

forman un enunciado, se llega a un contenido, es decir, se pasa de los significantes a los significados”⁸.

Según lo antes citado, la interpretación se hace necesaria cuando la parte creadora del contenido de alguna norma jurídica utilizo un lenguaje jurídico, sin embargo, para quienes va dirigida no entienden dicho lenguaje, por ello es necesario que exista la interpretación a las normas jurídicas para darle sentido.

La función de la interpretación es básicamente encontrar el sentido o la intención del legislador al momento de crear la ley, ya que algunos textos son completamente ambiguos, por ello es necesario buscar el sentido de lo que se expone de manera clara y concisa, no solo el sentido literal de las palabras y de esa forma no se entiende que quiso decir el legislador en las normas jurídicas.

2.2. Definición

La interpretación jurídica de la norma se hace necesaria en la realidad actual de todos los habitantes de un país, ya que, es de suma importancia que entiendan y conozcan el contenido y el alcance de las disposiciones jurídicas que los rigen, tanto de derechos como de obligaciones ya sea de índole nacional o internacional, para que al momento de quebrantar la ley este plenamente consciente de las consecuencias o si se irrespetan sus derechos humanos entienda que puede defenderse, para ello es necesario que se

⁸ Díaz Revorio, Javier. **La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional**. Pág. 8.



conozca de manera amplia el contenido de la Constitución Política de la República así como de los instrumentos internacionales.

La interpretación se define como: “La actividad que explica, aclara o precisa el contenido de ese mensaje que se contiene en la materia prima del derecho. La interpretación del derecho es la actividad consistente en establecer el concreto y preciso sentido de ese algo de que el derecho se compone. El resultado de tal actividad es ese algo en cuando precisado y aclarado.”⁹

De conformidad con lo anterior, cuando se refiere a la materia prima de la interpretación, está hablando de la norma jurídica y que es necesario revelar con claridad su contenido, para que todas las personas a las que va dirigida puedan conocerla y entender el alcance que tiene, ya que no se puede alegar ignorancia ante la ley; por lo tanto, la interpretación de la norma jurídica se aplica al momento de necesitar encontrarle sentido a los textos jurídicos, ya que algunos son confusos y no se entienden únicamente en el sentido literal de las palabras, sino que es necesario buscarle una explicación clara y concisa.

Por ello, para realizar la interpretación de la norma se utilizan ciertos métodos que facilitan la búsqueda de lo que el legislador quiso plasmar dentro del articulado de la ley. Además, la interpretación no es únicamente para la búsqueda del sentido de la ley, sino también para profundizar el alcance que la misma tiene y las situaciones específicas en las que puede aplicarse, lo que significa, que le corresponde al interprete encontrar el

⁹ García Amado, Juan Antonio. **La interpretación constitucional**. Pág. 37.



significado de un artículo, a quien va dirigido y el alcance que tiene en la sociedad, dado con ello mejores resultados.

2.3. Métodos de interpretación jurídica

Los métodos de interpretación de la norma no especifican el orden en que deben utilizarse o que limitaciones tienen, sino que están allí para ser utilizadas de la forma más conveniente para el intérprete, ya que son un mecanismo útil para encontrar el sentido del contenido de los textos jurídicos, al respecto, se exponen a continuación los existentes.

2.3.1. Interpretación gramatical o literal

Este método de interpretación consiste en comprobar que las palabras que se utilizaron dentro de la norma jurídica se les otorgue el significado exacto de lo que el legislador quiso dar a entender al momento de su creación, es decir, que mediante la interpretación gramatical es posible conocer y entender el contenido exacto de la norma jurídica de allí de la importancia de este método.

Como ya se hizo referencia este método es esencial, razón por la cual es preciso indicar lo relativo a la interpretación gramatical, solamente de esta manera se podrá aplicar el mismo, por ende, para tener una mejor aplicación, para el efecto indica: “Se ha elaborado un escrito cuyo contenido presenta discusión, si se trata de un acuerdo verbal, más allá del problema probatorio que entraña, la interpretación necesariamente debe atender a

otros criterios, precisamente porque no hay un texto al que deba asignársele el alcance de su contenido”¹⁰.

De conformidad con lo anterior, la interpretación gramatical tiene como objeto esencial encontrar el sentido o la intención del legislador a partir de su literalidad, otorgándole de esa manera el significado que el legislador utilizó en la redacción del texto, mediante el uso de las reglas gramaticales para adaptarlo al uso del lenguaje común y entendible para todos los habitantes del país, sin embargo, en ocasiones en necesario que también se utilice el lenguaje técnico de la norma jurídica.

La interpretación de una norma jurídica debe iniciarse con el sentido literal y tratar de otorgarle un significado a la expresión, ya que el legislador debido a que la norma jurídica va dirigido a la población en general es necesario que utilice un vocabulario que se entienda por todos. No esta demás, indica que cuando se utiliza la interpretación gramatical se debe tomar en cuenta también la interpretación semántica y la interpretación sintáctica.

En cuanto a la interpretación semántica se indica que es de utilidad cuando existen palabras con diferentes significados, teniendo como finalidad otorgarle el significado que se utiliza con más frecuencia, asimismo, la interpretación sintáctica debe descubrir el sentido de un enunciado completo. Por lo tanto, la interpretación gramatical tiene como objeto principal descifrar lo que el legislador quiso expresar en lo establecido en la norma.

¹⁰ Anchondo Paredes, Víctor Emilio. **Métodos de interpretación jurídica**. Pág. 39.



2.3.2. Interpretación sistemática

Este método de interpretación se aplica cuando se realiza la comparación de una norma con el texto constitucional, ya que esta es la norma fundamental del país y es la base para las otras normas que son de aplicación general, por ello, el intérprete deberá tomar en cuenta en primer lugar a la norma constitucional como base, para la búsqueda del sentido de lo que dejó plasmado el legislador en la ley.

Al respecto, la interpretación sistemática se define como: “Es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte”¹¹.

Este método de interpretación se encarga de realizar comparaciones entre textos jurídicos legales con la Constitución Política de la República, ya que se considera como la base fundamental de todo país, por lo tanto, el ordenamiento jurídico no puede estar aislado, ya que no tendría sentido la existencia de otras normas, lo que significa que para la interpretación sistemática de cualquier norma se debe tomar en cuenta primero a la Constitución.

En la interpretación sistemática se le debe atribuir a una ley que no sea clara un sentido coherente con lo establecido en otras normas jurídicas, por ello, será el juez quien tendrá

¹¹ **Ibid.** Pág. 41.

que justificar el vínculo sistemático que existe entre la norma a la que se le atribuye un significado y las que se encuentran dentro del sistema legal. Por lo tanto, este método de interpretación tiene como objeto principal encontrar la conexión entre los criterios expuestos y las razones lógicas establecidas dentro del articulado de una norma.

2.3.3. Interpretación histórica

En cuanto a la interpretación histórica, esta hace referencia a los hechos y sucesos que han ocurrido a través de la historia, en el contexto del proceso legislativo moderno, ya que las normas para su creación se fundamenten también con base en los hechos que han sido reguladas previamente.

Asimismo, “estudia los contextos anteriores que pueden influir en el entendimiento actual de las normas... sirve para justificar la atribución de significado a un enunciado, que sea acorde con la forma en que los distintos legisladores a lo largo de la historia han regulado la institución jurídica que el enunciado actual regula. Es decir, el argumento histórico se encarga de explicar una determinada regulación jurídica por sus orígenes y el modo en que fue desarrollándose a través del tiempo”¹².

Según el autor citado, la interpretación historia se utiliza para estudiar el recorrido que ha realizado alguna norma jurídica, la forma y el modo en que se desarrollo y que sirva para entender las actuales, con la finalidad de entenderla, justificarla y encontrarle el

¹² Anchondo Paredes, Víctor Emilio. **Op. Cit.** Pág. 46.

sentido. Por lo tanto, el método de interpretación histórico tiene relevancia ya que mediante la evolución que la norma ha experimentado es posible encontrar su significado desde su inicio mediante la jurisprudencia y la doctrina.

2.3.4. Interpretación genética

La interpretación genética, se refiere a la motivación que tuvo el legislador para crear una norma jurídica. Por lo tanto, se indica que dicho método “Se sustenta en las causas que originaron el surgimiento de la ley o del contrato, pues es obvio que ni una ni otro se generan de la casualidad y sin un contenido motivador específico”¹³.

Según el método de la interpretación genética se basa en el estudio que realiza para determinar las causas de la creación de la norma jurídica, ya que, de conformidad con lo antes descrito, sin una causa la norma no pudo haber sido inventada por casualidad, debió existir una motivación específica.

Por lo tanto, para la creación de una norma según dicho método, primero debió existir una falta o delito que afecte a la comunidad de forma general, es decir, que se trate de una situación que sea de interés general, por ejemplo, lo relativo a los derechos humanos. Es decir, que dicho método tiene como objetivo principal encontrar los motivos que dieron origen a la creación de una nueva norma jurídica, así como, si será dirigida a la sociedad en general y los procedimientos que se utilizaran para aplicarla.

¹³ *Ibid.* Pág. 47.



2.3.5. Interpretación teleológica

Para realizar la interpretación teleológica se debe tomar en cuenta la finalidad con la cual fue creada la norma jurídica. Al respecto, se indica que el método de interpretación consiste en “Atribuir el significado a una norma o a una cláusula atendiendo a la finalidad del precepto o del pacto”¹⁴.

Por lo tanto, la interpretación teleológica consiste en la búsqueda del sentido que se le atribuye a la norma, así como, la finalidad con la que el legislador la creó y el propósito que debe cumplir. Dichos propósitos pueden ser, por ejemplo, la protección de los derechos humanos, así como, el fortalecimiento de la paz de los ciudadanos de una nación, entre otros, sin embargo, dicha norma también deberá contener el procedimiento en que se debe afrontar cada finalidad.

En esa misma línea, la interpretación teleológica debe relacionar la norma con las valoraciones ético sociales y políticos – criminales, que se encuentran ocultos dentro de la norma, de igual manera, si la norma no es clara en su totalidad o en alguno de sus artículos generará discusión, por ello la interpretación deberá basarse en descubrir cuál es la finalidad de su creación; por lo tanto, el método de interpretación teleológica, se le conoce también con el nombre de finalista, ya que aparte de buscarle el sentido a la norma también debe descubrir la finalidad para la que fue creada, es decir, que busca descubrir una doble interpretación de la norma jurídica.

¹⁴ Anchondo Paredes, Víctor Emilio. **Op. Cit.** Pág. 48.



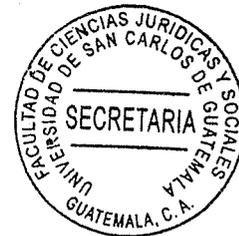
2.3.6. Interpretación analógica o extensivo

Al utilizar la analogía se refiere a que una solución utilizada en un caso permite ser trasladado a otro distinto con la misma solución y que aún no se encuentra regulado dentro de ordenamiento jurídico, siempre y cuando el caso sea semejante al primero. En cuanto a la interpretación analógica se indica que: “Con ella se busca que el intérprete establezca la semejanza entre un caso claramente cubierto por la norma y otro no previsto por ella, para proceder a investigar cual es el criterio con que la norma enfoca el caso previsto y así aplicar el mismo criterio al que no lo ésta”¹⁵.

Según el autor citado, la interpretación analógica es de suma utilidad cuando se encuentra semejanza entre un caso y otro, utilizándose como base la solución del primero y que este se encuentre debidamente regulado dentro del ordenamiento jurídico vigente, además, es una herramienta que la ley le otorga al juez cuando existe semejanza entre un caso y otro o en los casos en los cuales exista lagunas de ley.

De la misma manera, la interpretación analógica puede ser una herramienta valiosa para cualquier persona que tenga como objetivo el entendimiento de información nueva, sin embargo, para el presente caso es utilizada y requerida por quienes interpretan la norma jurídica, específicamente en los casos en que ésta es ambigua o inexistente al momento de aplicarla, considerando, que lo que se busca en algunos casos es determinar si se está vulnerando el derecho de una persona.

¹⁵ Soriano, Ramón. **Sociología del derecho**. Pág. 414.



2.4. Interpretación constitucional

Como se ha indicado con anterioridad, la interpretación de la norma jurídica tiene como objetivo principal buscar y descubrir el sentido de esta, es decir, lograr descifrar lo que el legislador quiso dejar plasmado dentro de su articulado y que le corresponde al interprete averiguar tanto el sentido como el alcance en el ámbito de aplicación y si es de aplicación general.

La interpretación de la norma constitucional es también llamada hermenéutica o exégesis y consiste “en la labor, adelantada por autoridad competente, de averiguar o desentrañar el sentido de las reglas plasmadas en el texto de la Constitución Política de un Estado, para cotejarlas con otras ramas del derecho positivo interno, tomando en cuenta la generalidad sobre la cual han de aplicarse, con objeto de hacer prevalecer aquellas, como resultado del principio supremacía constitucional”¹⁶.

Según el citado autor, la interpretación constitucional no es únicamente encontrar el sentido de la norma fundamental, sino también realizar una comparación con las demás leyes, tanto penales, civiles, mercantiles, como en materia de trabajo y derechos humanos, lo que significa que este método de interpretación compara las otras ramas del derecho con la Constitución Política de la República de Guatemala, con la finalidad de enfatizar que esta prevalece sobre las demás, por ende, aplicando la debida protección hacia los derechos de la población.

¹⁶ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teórica constitucional e instituciones políticas**. Pág. 412.



Además, al momento de interpretar la norma constitucional, es de suma importancia tomar en cuenta ciertos aspectos, tales como, económicos, sociales y políticos, que puedan afectar a la sociedad en general, de allí su importancia ya que se logra evitar problemas futuros para el país, pues dicha interpretación se hace con la finalidad de aclarar lo escrito dentro del texto constitucional que se encuentre confuso o ambiguo, sin que afecte a la sociedad en general.

Asimismo, se indica que la interpretación de la norma jurídica se aplica para cualquiera de las ramas existentes del derecho, sin embargo, cuando la interpretación es constitucional, el intérprete debe ampliar su perspectiva y tomar en cuenta que algunos textos serán claros en cuanto a su redacción y otras que no, pero que son de aplicación general.

En el presente capítulo se dio a conocer todo lo relativo a la interpretación de la norma jurídica, la cual es de suma importancia para desentrañar la norma escrita, es decir, el texto constitucional, códigos, leyes, reglamentos, así como, jurisprudencia y sentencias, que contengan textos ambiguos que necesiten aclararse para entenderse, además, descubrir si el ámbito es de aplicación general o para una parte de la sociedad.



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos

Desde que se concibió al ser humano como alguien racional y espiritual, este empezó a tener en si mismo fines que lo conllevaron a obrar y, por ende, de manera natural surgió su dignidad, la cual desde un principio reclamo ante sí y ante otros, estima respeto y su realización, aspirando de esa manera a que se plasmaran sus propósitos y anhelos más íntimos que el individuo tenía.

La persona tiene como características esenciales concebirse como un fin en si mismo y de igual manera realizarse plenamente como ser humano, esto significa alcanzar cada uno de sus propósitos, pero para cumplirlos en la sociedad a la cual este pertenece y donde tiene que relacionarse con los demás, es necesario que existan normas y, para ello, son los derechos humanos, los cuales establecen las obligaciones de cada individuo, así como las facultades a las cuales debe tener acceso.

Los derechos humanos, han sido parte fundamental de las personas, porque a través de ellos se establecen los valores que concretizan la dignidad humana, asimismo, establece la libertad, igualdad y la paz, entre ellos, por esta razón, es que contribuyen significativamente en la organización de una sociedad política, ya que son estos los que aseguran el respeto en la convivencia de los seres humanos.

Dentro de este aspecto es importante comprender, que todas las personas tienen la



obligación de respetar cada uno de los derechos humanos que se han creado, además de ello, el Estado es el responsable de prevenir, investigar, sancionar y reparar, todas las violaciones a las cuales pueden ser objeto los individuos, ya que la entidad estatal junto con los funcionarios públicos tiene la mayor responsabilidad de garantizarlos y hacer que se cumpla cada uno de estos, por ello, sin importar el siglo en el que se encuentren los individuos estos, siempre será fundamentales por estar ligados a la dignidad humana.

Cabe resaltar que: “La tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bien común supone en sí mismo que el poder público debe hacer todo lo necesario, para que, de manera gradual, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación”¹⁷.

Es importante comprender que el Estado junto con sus organismos e instituciones son los responsables que en el país se procure el desarrollo económico, político y social, para evitar así la desigualdad y la discriminación, pero para ello, deben estar regulados en las normativas de derechos humanos, por lo que, para cubrir cada una de esas necesidades la Organización de Naciones Unidas, ha generado cuatro generaciones de derechos humanos, que se verán más adelante, en las que cubre cada uno de estos aspectos que son fundamentales para el desarrollo de los individuos en la sociedad.

¹⁷ Flores Salgado, Lucerito Ludmila. **Temas actuales de los derechos humanos de última generación.** Pág. 15.



Otro aspecto que es de interés hacer mención es con respecto a los principios que se incluyen dentro de los derechos humanos, en forma de protección de estos, el primero de ellos es la soberanía interna, esta alude que cuando un Estado ha ratificado una normativa internacional relacionada a este tema objeto de estudio, se esta comprometiendo y esta obligada a adecuar sus leyes a este nuevo reglamento, esto con la finalidad que los países adopten estándares acordes al documento y así se beneficie a la población.

De igual manera se incluye el principio de buena fe, el cual se encuentra regulado en el Artículo 26 de la Convención de Viena e indica que todos los tratados a los cuales forma parte el Estado deben ser cumplidos de buena fe, es decir, de buena manera, buscando las mejores prácticas para darle cumplimiento a cada mandato que en ellos se establece.

El siguiente principio es el pro homine y el efecto útil, este significa que las normas y las prácticas de los derechos humanos, han de ejecutarse en función de la persona, para que se le proteja de la mejor manera, por lo que, la obligación de respetar los derechos humanos, por parte del Estado, va en función de cubrir cada una de sus necesidades, para que, su desarrollo personal sea eficiente.

Asimismo, se incluye dentro de los derechos humanos el principio de incorporación, que como su nombre lo indica hace alusión, a la manera integrarse en los ordenamientos internos de los países, ya que, esta es una de las razones por las cuales han creado las normativas de derechos humano, así como también para establecer un equilibrio entre el Estado y la población, a fin de que gocen de sus derechos y libertades.



3.1. Aspecto histórico

Como se ha podido observar, desde la creación de los derechos humanos, estos han sido parte fundamental para las personas, ya que de esa manera garantizan su libertad, el respeto de su dignidad, sin embargo, esto no ha sido suficiente, porque hoy en día los individuos viven con preocupaciones morales, pues los derechos humanos no han sido protegidos a cabalidad, no obstante, esta situación no siempre fue así porque en la antigüedad lo que hoy se considera violación, antes era un hecho normal para la sociedad.

A pesar de que no todas las actividades se consideraban violaciones, como hoy en día, las personas si se veían afectadas, porque se cometían otro tipo de abusos hacia su persona, que de igual manera afectaba la dignidad humana y todas estas situaciones: "Impulsaron dos movimientos internacionales de protección de los derechos de las personas. En primer lugar, el movimiento de protección de los derechos de las minorías, plasmado en los Tratados de Versalles de 1918-1919 y administrado por la Sociedad de las Naciones"¹⁸.

El Tratado de Versalles que se firmó en esa época, para dar por terminada la Primera Guerra Mundial y establecer la paz en el mundo, no funcionó de esa manera, pues muchos de los países no estaban de acuerdo, ya que consideraban que era una paz impuesta, lo que dio por sentado las bases para iniciar la Segunda Guerra Mundial.

¹⁸ Fabra Zamora, Jorge Luis y Rodríguez Blanco, Verónica. **Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen dos.** Pág. 1521.

En la Segunda Guerra Mundial, se cometieron varias violaciones contra las personas como por ejemplo el genocidio, las torturas y otros actos de barbarie, que ejecutaron los del régimen nazi; todo ello, también influyo a que nuevamente los países se reunieran, pero hoy si para dar por finalizada la guerra y que se estableciera la paz, lo cual dio surgimiento al movimiento de los derechos humanos, que fue un máximo esfuerzo de reconocimiento y protección para los seres humanos.

La primera normativa internacional sobre derechos humanos fue la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en este ordenamiento jurídico se exponían los principios simples e indiscutibles, naturales e inalienables que las personas podían reclamar ante el Estado para su protección, sin embargo, esta no tomo la importancia que se requería para la protección de las personas.

Esta importancia que se requería fue hasta que se constituyó formalmente las Organización de Naciones Unidas y, para el año de 1948 que la Asamblea General de esta organización promulgo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue que tomo significado e interés en las sociedades como hoy en día se tiene, ya que dentro de sus regulaciones invitaba a los países a renovar su compromiso por la dignidad y justicia para todos los seres humanos.

Los derechos humanos para las personas se fueron creando por generaciones, ya que se iban desarrollando conforme a las necesidades de estos, la primera generación surge en la Constitución de Estados Unidos de América del Norte y en la Declaración Francesa, ahí se establecían los derechos individuales, derechos civiles y políticos, pues con estos



lo que se buscaba era poner límites al poder del Estado y garantizar las principales libertades de los hombres y colocarlo como actor fundamental del ámbito político.

La segunda generación de los derechos humanos, ya se tomaba en cuenta los derechos civiles y políticos de las personas, pero no era suficiente para ellos, porque aun no se garantizaba por completo la dignidad de los individuos, ya que existían grupos desfavorecidos que seguían en condiciones deplorables, por lo tanto, esta más que todo se baso en los derechos económicos, sociales y se empezó a integrar los derechos culturales, para evitar así el acaparamiento de riquezas con el objetivo que todos tuvieran lo mismo.

La tercera generación de los derechos humanos surge después de la Primera y Segunda Guerra mundial, ya que las anteriores formulaciones del tema objeto de estudio, no habían sido tan eficientes, para controlar a las grandes potencias, por lo que fue necesario crear derechos de solidaridad de los pueblos y avances científicos y tecnológicos, está mas que todo se basó en mantener las relaciones de amistad, promover el progreso social y mejorar el nivel de vida de los seres humanos.

La cuarta generación de derechos humanos, es una nueva formación de estos que va dirigida a las recientes demandas de los individuos, pues con el paso de los años estos han ido evolucionando en todas las áreas en las que se desenvuelven, por lo que han solicitado se garantice el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, la paz, a un ambiente sano, la libertad informática y la identidad, lo cual abarca el surgimiento de la tecnología y globalización, que temas importantes en la actualidad.



3.2. Definición

Como se ha observado a lo largo del desarrollo del presente capítulo, los derechos humanos son parte importante de los seres humanos, porque han garantizado el respeto a la dignidad, así como su libertad, pero dentro estos aspectos es de interés dar a conocer que significa en sí, el tema objeto de estudios, ya que se habla de derechos humanos pero las personas en sí no saben su significado, para lo cual a continuación se dará a conocer la definición de este.

Para lo cual se indica lo siguiente: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos”¹⁹.

Se puede comprender en la cita anterior, que los derechos humanos es la suma de los derechos individuales y colectivos, que tanto el Estado como las personas particulares deben respetar, proteger y cumplir, ya que de esa manera estarían reconociendo la dignidad de los individuos, tanto en las leyes internas como en las normativas internacionales que proclaman los derechos humanos.

Visto de esa manera los derechos humanos, hoy en día son el único sistema que exige

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Derechos humanos. Manual para parlamentarios No. 26.** Pág. 19.

el respeto y garantía de los valores, puesto que su ejercicio, le permite a los seres humanos conformar y determina las condiciones de vida en la sociedad, es decir, asegura su libertad, igualdad y paz, pues dentro de ellos se incluyen todos los aspectos de la vida de los individuos así como sus actividades, porque como se observó anteriormente, están los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y en la actualidad los tecnológicos.

3.3. Clasificación

Como se ha podido observar, los derechos humanos se ven reflejados en todos los aspectos de la vida del ser humano, por esta razón, que le permite estar en libertad, igualdad y garantiza el respeto a la dignidad humana, pero para darle cumplimiento a cada uno de estos aspectos que son esenciales en la vida de los individuos, se establecen las características, como parte de sus cualidades, para hacerlo distinguir de otras normas, que de igual forma, rigen el comportamiento de los seres humanos en sociedad, estas se darán a conocer a continuación.

- Universales: Los derechos humanos son universales porque están vinculados a todos los seres humanos, esto significa que en cualquier parte del mundo una vez sea persona este tiene derecho de reclamar el tema objeto de estudio en cualquier actividad que este desarrollando, porque:

“La universalidad de los derechos humanos no implica una práctica totalizadora que neutralice las diferencias y excluya las distintas ideas sobre la vida digna. Por el



contrario, el principio de universalidad conlleva un proceso de contaminación, nutrición y renovación de los derechos humanos producto de su propia expansión a diferentes culturas, ideas y manifestaciones de la opresión. La idea contemporánea de los derechos humanos no puede concebirse a partir de una única interpretación, sino que recibe, asimila y regenera la experiencia particular para incorporarla al acervo universal, al tiempo que particulariza lo universal para ser útil en lo local”²⁰.

La palabra universal, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, significa, que es común para todos en cualquier contexto, ya sea político, jurídico, social, cultural, espacial o temporal y se extiende a todo el mundo y en todos los tiempos, por lo tanto, esto quiere decir que los derechos humanos son aplicables para todo individuo de su especie no importando en donde se encuentre, ni tampoco afectará el año en que se encuentre, ya que desde su creación, estos tiene y seguirán teniendo vigencia.

- Irreversibilidad: La irreversibilidad en los derechos humanos: “Es una característica fundamental de los derechos humanos, que consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado lo ha reconocido a través de un tratado internacional, ya que ellos son inherentes a la persona, y el texto constitucional y el procedimiento señalado por este sólo los asegura y garantiza”²¹.

²⁰ Vázquez, Luis Daniel y Sandra Serrano. **Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica.** Pág. 143.

²¹ Nogueira Alcalá, Humberto. **Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, primera reimpresión.** Pág. 70.



Como su nombre lo indica, esta característica garantiza a la ciudadano perteneciente a un país, que este garantice los derechos de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en la normativa internacional que ratifico, pues este no podrá volver a su condición anterior, así como no querer asegurar dichas facultades a los cuales los seres humanos deben de tener acceso, ya que por su naturaleza este siempre pertenecerá a las personas.

Por lo tanto, esto significa que a través de esta característica obliga a los Estado a buscar la manera de garantizar cada uno de los derechos humanos, en todo el país, y que, a la vez, las personas tengan acceso a este sin ningún problema, porque al incluir las normativas internacionales a las nacionales se compromete a buscar mejores oportunidades para estos, a fin de lograr que obtengan una vida digna.

- Imprescriptibilidad: En lo que respecta a esta característica de los derechos humanos, significa que: “Quiere decir que no se pierde con el simple paso del tiempo. Los derechos humanos no se pierden por el hecho de que no se hayan ejercido en mucho tiempo”²².

La imprescriptibilidad le da esa seguridad a los derechos humanos a que estén vigentes siempre, mientras la humanidad exista, pues, aunque no se estén respetando los derechos esto no quiere decir que ya no tienen vigencia dentro de las normativas nacionales de un país, sino más bien, que estos siguen estando

²² Serrano García, Sandra Liliana y Luis Daniel Vázquez Valencia. **Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios.** Pág. 23.



presentes, por lo tanto, es esencial que el Estado junto con sus organismos e instituciones busquen la manera de mejorar esta situación que afecta en gran manera en cuanto a la dignidad humana y su desarrollo integral.

- Inalienabilidad: Esta característica de los derechos humanos, se refiere a lo siguiente: “Si bien la inalienabilidad alude directamente a la irrenunciabilidad o indisponibilidad de algunos derechos por parte de sus titulares, dicha indisponibilidad está lógicamente vinculada, mediando el artificio del control social, a la indisponibilidad del derecho por parte de la autoridad. La inalienabilidad de los derechos es concebida para limitar al poder político y no para limitar o constreñir el poder o la libertad de los individuos”²³.

La característica de inalienabilidad alude a una restricción de los derechos humanos, pero como se indico anteriormente, es especialmente para el Estado, esto significa que no puede comercializar, ni negar el derecho humano a una persona, sino más bien garantizar este; otro aspecto que también se incluye dentro de este aspecto, es que las personas no pueden transmitir su posesión para querer beneficiar a alguien más, ya que, esta característica no lo permite, pues lo que se busca es que las personas tengan mejores oportunidades de vida.

- Indivisibilidad e Interdependencia: Estas son otras dos características que de igual forma son importantes para los derechos humanos, ya que: “Cada derecho humano trae consigo otros derechos humanos y dependen de ellos, la violación de un

²³ Alemany, Macario. **La inalienabilidad de los derechos humanos**. Pág.19.



derecho afecta el ejercicio de otros”²⁴.

Los derechos humanos, como se puede comprender con la cita anterior, están conectados unos con otros, por esta razón, es que si se vulnera uno se transgreden todos los demás, de manera que, estos deben ser tratados de forma global, ya que debido a lo cual se establecerían como un todo en la sociedad, pues no solo se estaría dando prioridad a los derechos civiles y políticos, sino que a los demás también.

- De carácter absoluto: Se indica que los derechos humanos son de carácter absoluto, cuando: “Lo que se pretende subrayar es la idea de que constituyen una exigencia moral particularmente fuerte. En concreto, los derechos humanos serían enunciados morales incomparables con todos aquellos otros enunciados morales que no atribuyen derechos; es decir, que no pueden ser puestos en una balanza para ser contrapesados, y eventualmente desplazados, por consideraciones que no incorporen derechos, aunque sean considerados morales. Así pues, los enunciados morales que describen y atribuyen derechos son requerimientos más fuertes que los demás enunciados morales y que, por tanto, en caso de conflicto, los desplazan necesariamente”²⁵.

La característica de carácter absoluto, como se indicó en la cita anterior hace referencia a la importancia de su carácter y la fuerza moral que este tiene para

²⁴ Nowak, Manfred. **Derechos humanos. Manual para parlamentarios.** Pág. 4.

²⁵ **Ibid.**

imponerse y protegerse en caso de entrar en conflicto con otros requerimientos morales, pues cuando esto sucede, se anulan entre sí y el derecho humano con más firmeza es el que se queda exigiendo la integridad y que se satisfagan cada uno de estos en la sociedad, dándole así la garantía necesaria.

- Progresivos: Es importante comprender que esta característica se encuentra dentro de los derechos humanos: “Porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia. El Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos”²⁶.

La característica de progresividad en los derechos humanos permite que las personas puedan hacer efectivo el respeto de estos y que a la vez el Estado cumpla con su deber jurídico, ya que para su cumplimiento es inmediatamente exigible, además de ello, esta peculiaridad no solo defiende una cierta parte de los derechos sino que todos los que han sido creados para beneficio del derecho de los individuos, es por ello, que obliga al Estado y a sus instituciones a buscar medios eficaces y eficientes a fin de dar cumplimiento a cada uno de estos.

Como se ha podido observar son varias las características que tienen los derechos humanos, pues cada una de estas permite garantizar y asegurar su cumplimiento en la sociedad y, que el Estado junto con sus organismos e instituciones se comprometan a cubrir cada una de las necesidades que tienen las personas, así como a brindar un mejor desarrollo integral de estas.

²⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Aspectos básicos de derechos humanos.** Pág.7.



3.4. La constitucionalización de la internacionalización de los derechos humanos

Al hacer referencia a la constitucionalización de la internacionalización de los derechos humanos, se alude a la evolución que estos han tenido dentro de los mecanismos jurídicos internos de cada país para proteger los derechos humanos, por lo que su proceso inicial comienza en las Constituciones, es decir, que lo que han establecido las normativas internacionales sobre derechos humanos se integren en la Carta Magna, para tener una mayor protección y garantizar a todos los seres humanos el respeto a su dignidad.

Como se ha podido observar en la historia de derechos humanos, la integración de estos en las Constituciones inició después de la Segunda Guerra Mundial, en la cual se cometieron las mayores atrocidades y violaciones a los derechos humanos jamás imaginados, esto sucedió por no contar con una protección interna, es por ello, que después de esta situación se busco la manera en un ámbito universal, que los países incluyeran dentro de su normativa cada una de estas facultades, ya que no debía depender de la nacionalidad del individuo, para reclamarlos.

En la relación entre el derecho interno e internacional surgen dos sistemas el dualista y el monista, el primero hace referencia a que estos dos son ordenamientos jurídicos totalmente diferentes y, por ende, las personas no pueden ser obligadas ni beneficiadas por las normas internacionales que se crean hasta que el Estado lo incluya dentro de su ordenamiento jurídico, puesto que este si puede ser forzado a favorecer a sus ciudadanos con los derechos humanos.



La segunda se refiere a que se debe construir un ordenamiento jurídico unitario, para que no existan diferencia entre ambos y la incorporación de los derechos que vayan surgiendo sean automáticos, es decir, que no necesiten de otro acto legislativo para que dentro del ámbito interno se empiece a legislar estos nuevos ordenamientos jurídicos internacionales y así sea más fácil la integración de estas a la normativa interna de los Estados.

Otro aspecto que es de interés hacer mención dentro de la constitucionalización de la internacionalización de los derechos humanos, es en cuanto a su jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno, pero este es un tema que no se resuelve en el derecho internacional, sino que las propias Constituciones de cada país lo establecen; para el caso de Guatemala, se regula en el Artículo 46, el cual indica lo siguiente, con respecto a la preeminencia del derecho internacional: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

En este aspecto la Constitución Política de la República de Guatemala, ha puesto a los tratados internaciones de derechos humanos por encima del ordenamiento jurídico interno, esto significa que para el país el tema objeto de estudio es de mucha importancia y puede oponerse a la propia Constitución, cuando estos no estén siendo garantizados en la sociedad, ya que al estar ubicado en el rango supraconstitucional le da superioridad en relación con las propias normas constitucionales internas.

A pesar que los ordenamientos jurídicos internacionales sobre derechos humanos, están



por encima de la Constitución Política de la República de Guatemala, para una mayor garantía de estos en la sociedad, la situación de la población es diferente, pues existen grupos de personas que siguen en un estado muy denigrante en donde no pueden obtener una vida digna y mucho menos un desarrollo integral, pues el Estado no ha garantizado a cabalidad lo que estableció en el Artículo 1 de la Carta Magna en donde indica que su fin supremo es el bien común.

Es importante comprender que Guatemala ha reconocido la existencia y obligatoriedad de los derechos humanos en el país, y los parámetros que se deben tener conforme a la relación del derecho internacional y derecho interno, ya que, estas se encuentran marcadas desde las normativas internacionales, por lo tanto, deben ser incorporadas al momento que son ratificadas, un ejemplo de ello, es el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que los Estados Parte están comprometidos a respetar y garantizar a todas las personas que están dentro de su territorio, los derechos reconocidos en el Pacto.

Se ha podido observar, que el derecho internacional ha tenido un papel muy significativo tanto en la garantía de los derechos humanos como también en el establecimiento de los límites al propio derecho constitucional, puesto que, al crear nuevos principios por los cuales se tenían que regir los países para asegurar la paz y no estar nuevamente en guerra, es que se crearon y adoptaron los ordenamientos jurídicos internacionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y los diferentes Protocolos que se han creado.



3.5. La Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos humanos

Antes de verificar que derechos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, es importante hacer un repaso histórico con respecto a las Constituciones y como han involucrado éstas con el paso del tiempo los derechos humanos. Para lo cual, la primera Carta Magna de Guatemala, fue en el año de 1824, la cual abarcaba para toda Centroamérica, en esta se incluía las garantías de la libertad individual, el principio de igualdad ante la ley limitaba los casos de procedencia para la aplicación de pena de muerte, entre otros.

La siguiente Constitución fue del año 1825, está normativa ya era propiamente del Estado de Guatemala, y se regulaba lo referido a las garantías particulares y del territorio, que dentro de la primera se incluía, la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad, la libre emisión del pensamiento, se prohibía la esclavitud, entre otros; para el año 1851, se encontraba el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, en la que se establecía los derechos y deberes de los guatemaltecos, como por ejemplo, la vida, el honor, la libertad de religión, la igualdad de derechos, la abolición de la tortura entre otros.

En el año de 1879, el Estado de Guatemala contaba con la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, en la que se reconocía los derechos como la libertad, la igualdad, la honra, la educación, el libre acceso a los tribunales, la inviolabilidad del derecho a la propiedad entre otros, y en ese entonces se limitaba el poder de la entidad estatal, para disminuir el goce de los derechos humanos de las personas; para 1921, nuevamente se volvía a denominar como Constitución, sin embargo, no cobró vigencia



pero era el primer cuerpo en recoger postulados del constitucionalismo social, ya que reconocía derechos y garantías, como los anteriores y prohibía la pena de muerte y las penas perpetuas.

En el año de 1945, se denominaba como Constitución de la República de Guatemala y regulaba garantías individuales y sociales, dentro de las primeras aparte de las ya mencionadas anteriormente se incluía el derecho al asilo político y la limitación de la extradición, el derecho de petición, el derecho a la reunión y asociación, la libre organización de partidos políticos, la libre emisión del pensamiento, tenían derecho a un debido proceso, etcétera; en cuanto a los segundos en el ámbito laboral, se protegía referente a el derecho y la obligación al trabajo; la fijación periódica del salario mínimo y su inembargabilidad, la protección del Estado al capital y el trabajo.

De igual manera se regulaban derechos con respecto a la familia, dentro de ellos se encontraba, la maternidad, el matrimonio y la familia; también se protegía el patrimonio del hogar, en cuanto al derecho de adopción, la igualdad de los hijos, el Estado velaría por la salud física, mental y moral de la infancia; en lo referente a la cultura, se incluía la alfabetización, la educación, el fomento y su divulgación, la autonomía universitaria, la protección a las artes e industrias nacionales como elementos de cultura entre otros.

En el año de 1956, la Constitución de la República de Guatemala incluye las garantías individuales, del amparo, familia, cultura, trabajo, empleado público y de la propiedad, y se reconocen nuevos derechos como la libertad de creación y funcionamiento de otras universidades, el principio de justicia social en las relaciones laborales y se prohíbe



cualquiera que fuera de orientación comunista. Para el año, de 1965 dentro de la Carta Magna se establecía el sufragio universal y secreto, se incorporan garantías constitucionales y sociales como, la libertad de acción, la detención legal y debido proceso, la irretroactividad de la ley, entre otros.

A pesar de todas las constituciones que han existido en el país de Guatemala, fue hasta el año de 1985 cuando se establecía como la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se agrupaban los diferentes derechos humanos dentro del Título II, los cuales son los que se protegen y garantizan actualmente, pues estos hacen énfasis a los derechos individuales, que se entiende que están unidos a los seres humanos y no se separan de este y los sociales, que son los que la Carta Magna reconoce a las personas por el simple hecho de ser seres humanos.

Como se ha podido establecer en el presente capítulo, los derechos humanos son de vital importancia para el respeto de la dignidad de los individuos, así como para garantizar un desarrollo integral y que estos puedan cubrir cada una de sus necesidades básicas, pero a pesar que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regulen los derechos humanos y que las normativas internacionales estén por encima de la Carta Magna, los guatemaltecos no tienen asegurado estos, pues actualmente existen individuos que no tiene acceso a este, que las instituciones han violentado sus derechos y el Estado no mejora la situación para que todos reciban un trato igualitario.





CAPÍTULO IV

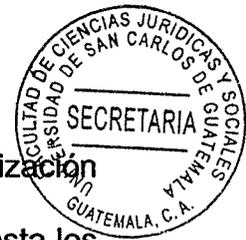
4. Ausencia de interpretación del derecho convencional en materia de derechos humanos

Guatemala ha ratificado diferentes tratados y convenios internacionales referido a derechos humanos, además de ello, conforme a lo que establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado coloca a los ordenamientos jurídicos por encima de la Carta Magna, pero a pesar de ello, estos siguen sin garantizarse en toda la población, ya que aun existe parte de los habitantes del país que no cuentan con el acceso a los derechos humanos.

Por lo tanto, esto demuestra que la garantía del derecho de convencionalidad para que los derechos humanos sean respetados en el ámbito interno, no se esta cumpliendo, ya que los procedimientos y técnicas que se utilizan en el control internacional para verificar el comportamiento de los Estados no, están siendo tan eficientes, porque en Guatemala los derechos humanos no son de manera igualitaria y tampoco todos tienen acceso a estos, aunque existan ordenamientos jurídicos tanto internos como internacionales sobre derechos humanos.

4.1. Antecedente de la Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad tiene sus inicios a finales del siglo XVII, ya que en ese entonces se registraron dos grandes revoluciones que conllevo al origen de este sistema para el control constitucional, el primero es el norteamericano, quien crea un sistema



americano por medio de su Constitución de 1787; y la segunda origina una organización política, en la que basaba su confianza en los jueces; sin embargo, esto duró hasta los inicios del Siglo XX, puesto que se creó un nuevo sistema que se denominaba como mixto, el cual fue de gran influencia para esa época que incluso fue adoptado por el Estado de Guatemala.

Este sistema permitió que en Austria se concretará una Corte de Constitucionalidad con carácter jurisdiccional, este modelo fue tan eficiente que fue adaptado por otras legislaciones de Europa y llegó a ser tan importante y con mucha influencia que hoy en día solo se toma en cuenta dos sistemas que son el americano y el austriaco, para el buen funcionamiento de esta entidad en los diferentes Estados del mundo.

Como se indicó anteriormente el sistema político que Guatemala maneja es el mixto, pero el origen de la Corte de Constitucionalidad, en el país se remonta con la Constitución de Bayona, pues en esta normativa se empieza a verificar la preocupación por las leyes o aquellos actos que se podían considerar inconstitucionales, ya que dentro de esta normativa se regulaba que solo el Senado a propuesta del Rey podía anular como inconstitucional las operaciones que ejecutará las Juntas de Elección.

Para el año de 1921, cuando se reformó la Constitución, dentro de este ordenamiento se incluyó que la potestad para administrar justicia le correspondía al Poder Judicial, por lo tanto, era quien estaba a cargo de indicar la inaplicación de cualquier ley que este considerara que fuera contraria a los preceptos que estaban contenidos dentro de la Carta Magna.



Sin embargo, nuevamente la Constitución tuvo reformas para el año de 1945, y en esta normativa, el encargado de juzgar y ejecutar lo juzgado eran los tribunales de justicia, por lo tanto, también estaban a cargo de aplicar las leyes, pero de igual manera, la jurisdicción ordinaria y lo Contencioso Administrativo, podían declarar en casos concretos y en sentencia de primera y segunda instancia cuando se inaplicara una ley, conforme a sus consideraciones.

Como se puede observar en las dos fechas antes indicadas, no existía como tal Corte de Constitucionalidad, sino que dejaban a cargo de otras instituciones el verificar que la normativa Constitucional se estuviera cumpliendo a cabalidad, pero: “La Corte de Constitucionalidad, como tribunal privativo, tuvo su origen en la Constitución sancionada en el año 1965. Dicha Constitución, estableció un tribunal no permanente, que se integraba por doce magistrados, incluyendo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía, cuatro magistrados de la Corte mencionada precedentemente, y los siete magistrados restantes, mediante un sorteo global que practicaba la Corte Suprema de Justicia entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso Administrativo”²⁷.

De acuerdo con la cita anterior, se puede observar que la Corte de Constitucionalidad, seguía siendo un ente que derivaba del Organismo Judicial, por lo tanto, aún no contaba con total autonomía, para defender el orden constitucional como tal, por ende, el recurso de inconstitucionalidad, para aquella época solo lo podían interponer el Consejo de Estado, el Colegio de Abogados cuando la Asamblea General así lo decidiera, el

²⁷ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo, Richter. *Op. Cit.* Pág. 241.



Ministerio Público, por disposición del Presidente de la República en Consejo de Ministros y cualquier otra entidad que se viera afectada por la inconstitucionalidad de la ley.

Es evidente que, en tiempos anteriores, el acceso a la jurisdicción constitucional era extremadamente difícil, ya que seguía dependiendo de los poderes del Estado, por lo tanto, al querer ejecutar el recurso de inconstitucionalidad era imposible su planteamiento, pues se necesitaba el voto favorable de por lo menos ocho magistrados de esa Corte de Constitucionalidad, pero los integrantes de este eran miembros del Organismo Judicial, por lo tanto, el querer realizarlo era inoperante.

Sin embargo, con la Constitución guatemalteca de 1985, a esta se le dio un extrapoder, la cual, implicaba que ninguno de los poderes del Estado podía dar instrucciones a la Corte de Constitucionalidad, ya que contaba con total autonomía para dirigir dicho órgano, con esto se brindaba mayor seguridad en la protección del orden constitucional. Teniendo en claro el surgimiento de la Corte de Constitucionalidad, y como se fue integrando dentro de los órganos del Estado, también se considera importante indicar que esta es una de las instituciones creadas por la Asamblea Nacional Constituyente la cual quedo plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, encargada para controlar los actos del poder público.

Es importante comprender que, a través de la Corte de Constitucionalidad, se puede interpretar y aplicar la normativa concerniente a las garantías constitucionales, las cuales protegen los valores, principios, libertades y derechos que están regulados en la



Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados, convenios y otras leyes internacionales que ha ratificado el país, para beneficio de la población.

4.2. Funciones de la Corte de Constitucionalidad

Anteriormente se indicaba que la Corte de Constitucionalidad, es la encargada de defender el orden constitucional, asimismo de garantizar los derechos humanos que están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, quien de la misma manera indica cual es la función esencial de este órgano, en el Artículo 268 estableciendo lo siguiente:

“La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”.

Como ya se había hecho mención la Corte de Constitucionalidad, debe proteger el orden constitucional y hacer valer la Constitución Política de la República de Guatemala, esto significa velar porque tanto las instituciones que conforman el Estado como las personas respeten los derechos y obligaciones que en esta normativa se establecen para una convivencia pacífica, entre la ciudadanía y la entidad estatal.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 269, también hace mención a la integración de esta entidad, la cual indica que estará formada por cinco magistrados titulares y cada uno de estos tendrá un respectivo suplente, además de ello, indica que el período que estarán laborando en esta institución es de cinco años; y los magistrados serán uno de la Corte Suprema de Justicia, que será elegido por el pleno de esta, uno por el Congreso de la República, de igual forma un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, uno por la Universidad San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados y de igual forma se escogerá al suplente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de igual manera en el Artículo 272, indica otras funciones de la Corte de Constitucionalidad, en la que regula que este debe reconocer en única instancia las impugnaciones que se hayan interpuesto contra las leyes o disposiciones que son de carácter general, asimismo, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, sabrá las acciones que interfieren al Presidente de la República, el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia.

Este artículo en mención también indica que la Corte de Constitucionalidad, conocerá todos los amparos que han sido interpuestos a cualquier de los tribunales de justicia, y si fueren apelaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia, se ampliarán con dos vocales; de igual forma, sabrá todas las impugnaciones que han sido en contra de las leyes objetadas como inconstitucional; además de ello emitirá opinión, cuando se tratara de los tratados, convenios y proyectos de ley en ámbitos internacionales, si en algún dado caso un organismo del Estado lo solicitare.



4.3. Sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad

Antes de hacer referencia al tema en específico, es preciso dar a conocer aspectos generales de la sentencia, por lo que, se debe comprender que son los actos procesales que provienen de una actividad jurisdiccional la cual involucra la decisión de un asunto contencioso para el efecto, se indica: “Sentencia es la decisión legítima del órgano de control constitucional, por cuyo medio se resuelve la cuestión principal sometida a conocimiento del órgano, en correcta aplicación del derecho, interpretando el texto supremo (Constitución), la doctrina y la jurisprudencia”²⁸.

Interesante señalar, que las sentencias se reconocen porque son el acto por medio del cual la Corte de Constitucionalidad emite su decisión y de esta manera pone fin a la vulneración de determinadores derechos y es de esta manera como se protegen los mismos, sin embargo, es preciso tomar en cuenta que en los últimos años el órgano jurisdiccional en mención ha emitido sentencias las cuales han sido consideradas como atípicas, y son consideradas como tal, debido a que la Corte en algunas ocasiones resuelve de una manera distinta y son llamadas de esta manera porque se apartan del molde tradicional de emitir sentencias.

En lo que respecta a las sentencias atípicas emitidas por la Corte de Constitucionalidad, se debe indicar que estas, tienen su fundamentación jurídica, razón por la cual se clasifican las mismas en cuatro categorías, siendo estas, interpretativas, porque dan a

²⁸ Pereira-Orozco, Alberto. Et. al. **Derecho procesal constitucional**. Pág. 104.

conocer la interpretación que el juez realiza y su decisión en ningún momento debe privilegiar a una de las partes, sino más bien debe enfocarse en el respeto de los derechos humanos de estas; exhortativas, tienen como finalidad dar recomendaciones; de inconstitucionalidad por omisión, por medio de estas se dan a conocer el incumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; y dictadas de oficio, estas son las comunes, pues el tribunal las dicta después de haber realizado un examen de índole constitucional.

Derivado de lo anterior, se define a las sentencias atípicas de la manera siguiente: “Son las resoluciones emanadas de los tribunales constitucionales, las cuales difieren de los fallos puramente estimatorios o desestimatorios propios de los órganos jurisdiccionales con funciones de legislador negativo; la atipicidad obedece al hecho de modular los contenido de los enunciados normativos examinados, o bien, a contener adiciones, sustituciones o exhortaciones, así como por resolver asuntos no previstos en el diseño original del control constitucional normativo -como en el caso de las omisiones legislativas- Organismo Legislativo por ser emitidas en condiciones que están fuera del contexto de normalidad – como cuando se resuelve oficiosamente-”²⁹.

Ante todo se debe tomar en cuenta que la sentencias atípicas encuentran fundamento en la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 44 porque se reconoce que los derechos son inherentes a la persona humana; asimismo, el Artículo 46 constitucional le da preeminencia al

²⁹ Salguero Salvador, Giovani. *Las sentencias atípicas de la Corte de Constitucionalidad*. Pág. 8.

derecho internacional, razón por la cual las sentencias se deben emitir ante todo con absoluta interpretación por parte de la Corte de Constitucionalidad, lo cual conlleva a determinar la legitimidad de estas.

4.4. Derecho convencional

El tema en materia de control de convencionalidad, se podría indicar que es nuevo para los estudiosos del derecho, sin embargo, es preciso tomar en cuenta que, para el caso de Guatemala este se encuentra establecido en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y esto se encuentra respaldado con el Artículo 149 constitucional en el cual se establece que el Estado de Guatemala, debe normar sus relaciones con otros Estados conforme a los principios, reglas y prácticas de índole internacional.

Fue en el año del 2006 que el termino control de convencionalidad fue utilizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para referirse a la obligación que tienen los Estados en la aplicación tanto del tratado como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en su derecho interno, lo que conlleva a establecer que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala debe considerar estos aspectos al momento de emitir una sentencia en la cual se vulneren los derechos humanos de las personas.

Claro esta que todo Estado debe sujetarse al impero de las leyes internas, sin embargo, cuando un Estado es parte de un instrumento internacional como la Convención



Americana sobre los Derechos Humanos, este debe exigir que el contenido de este se aplique en todos sus poderes, órganos y autoridades, dentro de estos se incluye a los funcionarios y empleados públicos, pues son ellos quienes representan al Estado y son quienes están obligados a velar porque se respeten, cumplan y protejan los derechos establecidos en el instrumento internacional en mención, solamente de esta manera se podrá alcanzar el respeto de la población.

Para el efecto, se indica lo siguiente: “El control de convencionalidad en general se ha abordado suficiente para que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos den el paso de su aplicación, teniendo la claridad del compromiso que han asumido al ratificarla. En el caso de Guatemala, se han tenido avances significativos en la aplicación del control de convencionalidad; se tienen como ventaja la regulación de la casación en Guatemala y el orden jurídico nacional e internacional que permiten sin cambios legislativos avanzar en cumplimiento de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”³⁰.

Se debe tener presente que existe una obligación por parte del Estado en cuanto a ejercer el control de convencionalidad, para el efecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el Artículo 1.1. que los Estados parte, se comprometen a respetar los derechos, así como las libertades que se encuentran reconocidos en el instrumento internacional para el efecto, se debe garantizar el libre y pleno ejercicio que tiene toda persona a sus derechos humanos sin discriminación alguna.

³⁰ Mejía, Joaquín. Et.al. **El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá.** Pág. 51.



4.5. Ausencia de interpretación del derecho convencional

El Artículo 2 de la convención American sobre Derechos Humanos, determina que todo Estado debe adoptar dentro de su derecho interno lo establecido en el Artículo 1 ya mencionado, es decir, contar con un procedimiento constitucional por medio del cual se pueda contar con las medidas legislativa o de otro carácter que tengan como finalidad asegurar y proteger los derechos y libertades que tiene todo ser humano.

Es preciso tomar en consideración que hasta la presente fecha Guatemala no ha considerado lo que establece el Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues este solamente se ha cumplido a medias, es decir, el Congreso de la República de Guatemala no ha realizado las reformas legislativas necesarias para adaptar la normativa interna en cuanto al respeto de los derechos humanos y peor aun, los jueces del país, no han considerado la interpretación de sus decisiones en base a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Pues se han emitido sentencias en las cuales se ha vulnerado el derecho de guatemaltecos en los cuales no se ha realizado la interpretación adecuada en el sentido que no se han considerado por parte de los juzgadores los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, lo cual conlleva a que exista vulneración por parte del Estado de Guatemala a los derechos humanos.

Ha dado a conocer que la interpretación constitucional conlleva no solo a que el juzgador verifique lo derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República

de Guatemala, sino también, debería considerar los instrumentos internacionales pues este aspecto se encuentra regulado en dicha normativa específicamente en los Artículos 44 y 46 en los cuales se observa con claridad la aceptación del control de convencionalidad, cuando sea necesario.

Es preciso que el Estado de Guatemala verifique la obligatoriedad que tiene en cuanto al control de convencionalidad, solamente de esta manera podría obligar a los funcionarios y empleados públicos a tomar en cuenta el respeto de los derechos humanos, pues toda persona tiene derechos a ser tratada sin discriminación alguna, situación que, para el caso de Guatemala hasta la presente fecha no se ha cumplido a cabalidad.

Considerando que, hasta la presente fecha, en su mayoría las sentencias emitidas examinadas con la normativa a nivel interno, lo que conlleva a la existencia de vulneración a los derechos humanos, es preciso que existen más sentencias basadas en la interpretación de normativa tanto nacional como de instrumentos internacionales de esta manera no solo se estaría cumpliendo con el respeto de estos, sino también con los compromisos que ha adquirido el Estado de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Corte de Constitucionalidad constantemente emite sentencias en materia de derechos humanos, pero las mismas son emitidas en su mayoría realizando un análisis del derecho interno, obviando lo relativo al derecho convencional, situación que conlleva a que en muchas ocasiones tales derechos sean vulnerados. El derecho convencional implica que este sea reconocido no como un derecho ajeno sino propio, no como un derecho supranacional, sino convencional que ha sido creado o aceptado por los propios Estados parte para regirse de acuerdo con las reglas, principios o directrices comunes que previamente han sido consensadas.

La vinculación jurídica se encuentra en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, considerando que es allí donde se establece lo relativo al derecho convencional, aspecto que no es respetado a cabalidad por los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, es necesario que los magistrados de la Corte de Constitucionalidad consideren ampliar sus conocimientos aplicando el derecho convencional y darle la importancia debida a este, en especial en asuntos en materia de derechos humanos.

Para dar solución a la problemática de la interpretación constitucional en materia de derechos humanos, es necesario que el Procurador de los Derechos Humanos, realice capacitaciones tanto a jueces, funcionarios como empleados públicos para que estos implementen en sus decisiones lo relativo a los derechos humanos y por ende evitar que se vulneren tales derechos en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- ALEMANY, Macario. **La inalienabilidad de los derechos humanos**. España: Ed. Marcial Pons, 2011.
- ANCHONDO PAREDES, Víctor Emilio. **Métodos de interpretación jurídica**. México: Universidad Autónoma de Chihuahua, 2021.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Aspectos básicos de derechos humanos**. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018.
- DÍAZ REVORIO, Javier. **La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional**. México: UNAM, 2008.
- FABRA ZAMORA, Jorge Luis y Rodríguez Blanco, Verónica. **Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntes**. Guatemala: Ed. Renacer, 2010.
- FLORES SALGADO, Lucerito Ludmila. **Temas actuales de los derechos humanos de última generación**. México: Ed. El Errante Editor, 2015.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio. **La interpretación constitucional**. Revista Jurídica de Castilla y León, 2004.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 2002.
- MEJÍA, Joaquín. Et.al. **El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá**. Honduras: Ed. Guaymuras, 2016.
- NARANJO MESA, Vladimiro. **El derecho constitucional**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2003.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, primera reimpresión**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- NOWAK, Manfred. **Derechos humanos. Manual para parlamentarios**. Francia: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Derechos humanos. Manual para parlamentarios No. 26**. Ginebra, Suiza: Ed.: Courand et Associés, 2016.



PEREIRA-OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo, Richter. **Derecho Constitucional**. Guatemala: Ed. De Pereira. 2011.

PEREIRA-OROZCO. Et al. **Derecho procesal constitucional**. Guatemala: Ed. De Pereira. 2011.

QUISBERT, Ermo. **Principios constitucionales**. Bolivia: Ed. Quisbert, 2006.

SALGADO PESANTES, Hernán. **Lecciones de derecho constitucional**. Quito, Ecuador: Ed. Aby-Yala, 2003.

SALGUERO SALVADOR, Giovani. **Las sentencias atípicas de la Corte de Constitucionalidad**. Guatemala. Ed. Instituto de Investigación y Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Sociales, 2017.

SERRANO GARCÍA, Sandra Liliana y Luis Daniel Vázquez Valencia. **Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios**. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015.

SORIANO, Ramón. **Sociología del derecho**. Barcelona: Ed. Ariel, 1997.

VÁZQUEZ, Luis Daniel y Sandra Serrano. **Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Código Penal, 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, Paris, 1948.



Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, , 1966.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976.